



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

2020-I01-036463



## RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 205-2020-OEFA/OAD

Lima, 29 de diciembre de 2020

**VISTOS:** La Carta N°100-2016-ENVIROTEST/ADM del 09 de diciembre de 2016, emitida por la empresa ENVIRONMENTAL TESTING LABORATORY S.A.C; la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001368, aprobada en el SIGA OEFA el 24 de abril de 2020, por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 985-2018-OEFA/OAD-UAB e Informe N° 00574-2020-OEFA/OAD-UAB del 07 de setiembre de 2018 y 27 de diciembre de 2020 respectivamente, ambos emitidos por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 316-2018-OEFA/OAJ, Informe N° 477-2018-OEFA/OAJ y Memorando N° 00153-2020-OEFA/OAJ del 12 de setiembre y 28 de diciembre de 2018 y 29 de diciembre de 2020, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1396° del Código Civil señala: *“En los contratos ofrecidos con arreglo a cláusulas generales de contratación aprobadas por la autoridad administrativa, el consumo del bien o la utilización del servicio genera de pleno derecho la obligación de pago a cargo del cliente, aun cuando no haya formalizado el contrato o sea incapaz (...)”*;

Que, el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que: *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*. En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un *“mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)”*;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TCC-SU, ha establecido lo siguiente: *“(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles;*

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 024-2019/DTN, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa: *(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de un contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;*

Que, conforme a documentos de vistos, se verifica que la empresa ENVIRONMENTAL TESTING LABORATORY S.A.C, efectuó el *“Servicio de Análisis de Laboratorio - Monitoreo Ambiental”*“, por el importe total de S/ 24 135,72 (Veinticuatro Mil Ciento



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

Treinta y cinco con 72/100 Soles., a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al margen de un vínculo contractual;

Que, bajo ese contexto, si bien las prestaciones fueron ejecutadas al margen de una obligación o vínculo contractual, no obstante, el servicio fue realizado efectivamente por parte de la empresa ENVIRONMENTAL TESTING LABORATORY S.A.C, a favor del OEFA, sin que la entidad haya retribuido el costo de los mismos;

Que, de acuerdo a su competencia funcional corresponde a la Oficina de Administración, evaluar la procedencia del reconocimiento de deuda y ejercitar las acciones a que hubiera lugar, en atención a las atribuciones conferidas en los artículos 32° y el literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

Que, con Carta N° 100-2016-ENVIROTEST/ADM del 09 de diciembre de 2016, la empresa ENVIRONMENTAL TESTING LABORATORY S.A.C, requirió al OEFA, el pago de las facturas que corresponden al servicio brindado por su representada durante el ejercicio 2014;

Que, mediante Memorando N° 169-2015-OEFA/DS del 22 de enero de 2015, la Dirección de Supervisión, en calidad de área usuaria, remite la conformidad correspondiente al TDR 667/AIRE del “*Servicio de Monitoreo de Calidad de Aire*” por la suma de S/. 10,859.54 correspondiente a la Factura N° 5449, emitida el 14 de enero de 2015;

Que, mediante Memorando N° 0399-2015-OEFA/DS del 03 de febrero de 2015, la Dirección de Supervisión en calidad de área usuaria, remite la conformidad correspondiente al TDR 666/AIRE del “*Servicio de Análisis de Calidad de Aire*” por la suma de S/ 9 674,23 correspondiente a la Factura N° 5448 emitida el 14 de enero de 2015;

Que, mediante Memorando N° 825-2015-OEFA/DS del 26 de febrero de 2015, la Dirección de Supervisión en calidad de área usuaria, remite las conformidades correspondientes al TDR 3468-LAB-2014 y 3467-LAB.2014 del “*Servicio de Monitoreo de Efluentes*” por la suma de S/ 395,18 y S/ 719,33 Soles, respectivamente, correspondientes a las Factura N° 5627 y 5626, ambas emitidas el 13 de febrero de 2015;

Que, mediante Memorando N° 1241-2015-OEFA/DS del 16 de marzo de 2015, la Dirección de Supervisión en calidad de área usuaria, remite la conformidad correspondiente al TDR 810/AIRE del “*Servicio de Análisis de Calidad de Aire*” por la suma de S/ 2 487,44 correspondiente a la Factura N° 5468, emitida el 18 de enero de 2015;

Que, a través del SIGA OEFA con fecha 24 de abril de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001368, por la suma de S/ 24 135,72 (Veinticuatro Mil Ciento Treinta y cinco con 72/100 Soles), en la específica de gasto 2.3.27.13 (Supervisiones y fiscalizaciones técnicas relacionadas al rol de la entidad), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 985-2018-OEFA/OAD-UAB e Informe N° 00597-2020-OEFA/OAD-UAB del 07 de setiembre de 2018 y 27 de diciembre de 2020 respectivamente, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite opinión técnica concluyendo que de los antecedentes revisados, se ha verificado la concurrencia de los elementos que configuran un “enriquecimiento sin causa”, por lo que considera viable reconocer adeudos a favor de la empresa ENVIRONMENTAL TESTING LABORATORY S.A.C, por concepto del “*Servicio de Análisis de Laboratorio - Monitoreo Ambiental*”, por la suma de S/ 24 135,72 (Veinticuatro Mil Ciento Treinta y cinco con 72/100 Soles), prestaciones realizadas al margen de vínculo contractual, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante el Informe N° 316-2018-OEFA/OAJ del 12 de setiembre de 2018, Informe N° 477-2018-OEFA/OAJ del 28 de diciembre de 2018 y Memorando



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

N° 00153-2020-OEFA/OAJ del 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, sobre la base de las consideraciones expuestas, resulta legalmente viable reconocer la deuda a favor de la empresa ENVIRONMENTAL TESTING LABORATORY S.A.C, por concepto del “*Servicio de Análisis de Laboratorio - Monitoreo Ambiental*”, por la suma de S/ 24 135,72 (Veinticuatro Mil Ciento Treinta y cinco con 72/100 Soles);

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las funciones establecidas en los Artículos 32° y el literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reconocer adeudos a favor de la empresa ENVIRONMENTAL TESTING LABORATORY S.A.C, por concepto del “*Servicio de Análisis de Laboratorio - Monitoreo Ambiental*”, ejecutados en el año 2014, por la suma total de S/ 24 135,72 (Veinticuatro Mil Ciento Treinta y cinco con 72/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la empresa ENVIRONMENTAL TESTING LABORATORY S.A.C, identificada con RUC N° 20523205936.

**Artículo 3°.-** Disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**[ESANCHEZD]**



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01660205"



01660205